

Este documento ha sido traducido por el Área de Servicios de Información, Traducción y Lenguas Originarias de la Biblioteca del Congreso de la República con fines meramente informativos para los usuarios de la institución. Se trata de una traducción no oficial del texto en inglés «What is Disparate-Impact Discrimination» de April Anderson. La presente versión en español no ha sido verificada por el Servicio de Investigación del Congreso (CRS) de EE.UU. ni por el autor.

Título del documento:

Inglés: «What is Disparate-Impact Discrimination?»
Nº de páginas: 3; doble columna.
<https://www.congress.gov/crs-product/IF13057>

Fecha de publicación
del documento: 28 de abril del 2026

Español: «¿Qué es la discriminación por impacto desigual?»*
No. de páginas: 6
Fecha de documento: abril 2026

Institución: Servicio de Investigación del Congreso (CRS), Congreso de EE.UU. La colección de productos del CRS incluye informes del CRS y otros productos de investigación elaborados por el Servicio de Investigación del Congreso (CRS) para el Congreso de los Estados Unidos. Por ley, el CRS trabaja exclusivamente para el Congreso, proporcionando investigación y análisis oportunos, objetivos y fidedignos a las comisiones y a los miembros tanto de la Cámara de Representantes como del Senado.

Periódicamente se elaboran nuevos productos para anticiparse y responder de manera oportuna a cuestiones de interés para el Congreso. A medida que estas cuestiones evolucionan, los productos del CRS pueden actualizarse para reflejar nueva información, novedades y necesidades emergentes del Congreso.

Derechos de autor: Los informes del CRS, al ser obras del Gobierno de los Estados Unidos, no están sujetos a la protección de los derechos de autor en los EE.UU. Cualquier informe del CRS puede reproducirse y distribuirse en su totalidad sin necesidad de obtener el permiso del

* N. de la T.: Documento traducido del inglés al español por el Área de Servicios de Información, Traducción y Lenguas Originarias de la Biblioteca del Congreso de la República (MPZ).

CRS. No obstante, dado que un informe del CRS puede incluir imágenes o material protegido por derechos de autor de terceros, es posible que deba obtener el permiso del titular de los derechos de autor si desea copiar o utilizar de cualquier otra forma dicho material.

Citación:

CRS Products (Library of Congress) > IF13057

Anderson, April J. (2026). What Is Disparate-Impact Discrimination? <https://www.congress.gov/crs-product/IF13057>

¿Qué es la discriminación por impacto desigual?

Muchas leyes federales contra la discriminación abarcan dos teorías de discriminación: «el trato desigual y el impacto desigual». La discriminación por trato desigual implica un perjuicio intencionado por razones de raza, sexo, discapacidad o algún otro motivo prohibido. La discriminación por impacto desigual se produce cuando una política o acción aparentemente neutral causa un perjuicio negativo desproporcionado e injustificado a un grupo determinado, independientemente de la intención.

Leyes que permiten reconocer la responsabilidad por impacto desigual

Las demandas constitucionales por discriminación, basadas en la Quinta y Decimocuarta Enmiendas, deben alegar discriminación intencionada, no solo impacto desigual. Sin embargo, las demandas por impacto desigual son admitidas en virtud de algunas leyes contra la discriminación.

La teoría de la responsabilidad por impacto desigual se aplicó por primera vez cuando la Corte Suprema hizo una interpretación del Título VII en 1971, que prohíbe la discriminación en el empleo. En el caso *Griggs contra Duke Power Co.*, la Corte llegó a la conclusión que una empresa eléctrica utilizaba criterios de selección que eliminaban de manera desproporcionada a los solicitantes negros, pero que no estaban «significativamente relacionados con el desempeño satisfactorio del trabajo» y no promovían el objetivo declarado de la empresa de facilitar los ascensos dentro de esta. La Corte determinó que la política infringía la ley, afirmando que el Título VII «prohíbe no solo la discriminación manifiesta, sino también las prácticas que son justas en la forma, pero discriminatorias en la aplicación». En 1991, el Congreso modificó el Título VII, codificando la teoría y estableciendo el marco de inversión de la carga de la prueba que se describe a continuación.

Además del Título VII, las sentencias judiciales y las normativas de los organismos reguladores han aplicado la teoría del impacto desigual a la discriminación en el marco de otras leyes, entre ellas la discriminación por edad en virtud de la Ley contra la Discriminación por Edad en el Empleo, la discriminación en el acceso al crédito en virtud de la Ley de Igualdad de Oportunidades de Crédito y la discriminación en materia de vivienda en virtud de la Ley de Vivienda Justa (FHA). En el contexto de la FHA, la Corte Suprema estableció que «las leyes de zonificación y otras restricciones en materia de vivienda que excluyen injustamente a las minorías de determinados vecindarios sin

justificación suficiente» constituyen el núcleo de la responsabilidad por impacto desigual. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) también prohíbe la discriminación por impacto desigual en los alojamientos públicos, rechazando los criterios «que tengan el efecto de discriminar por motivos de discapacidad».

Dependiendo de la ley subyacente, puede haber diferencias procesales entre las demandas por impacto desigual y las demandas por trato desigual. En virtud del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, por ejemplo, una constatación de impacto desigual no da lugar a una indemnización por daños y perjuicios, como sí lo hace una demanda por trato desigual.

La aplicabilidad de la responsabilidad por impacto desigual en virtud de otras leyes contra la discriminación no está clara. Por ejemplo, aún no se ha decidido de manera concluyente si existe responsabilidad por impacto desigual en virtud de la Ley de Rehabilitación.

Por último, algunas leyes contra la discriminación prohíben claramente la responsabilidad por impacto desigual. En ocasiones, como en el caso de la Ley contra la Discriminación por Información Genética, el Congreso ha prohibido expresamente las demandas por impacto desigual. La Corte Suprema también ha concluido que una ley de amplio alcance, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, no admite demandas por impacto desigual. Esta ley se aplica a los programas públicos que reciben financiación federal (por ejemplo, en educación, transporte y atención sanitaria) y prohíbe la discriminación por motivos de raza u origen nacional. Aunque en un principio parecía permitir las demandas por impacto desigual en virtud del Título VI, la Corte Suprema determinó posteriormente que la disposición central de dicha ley no respalda las demandas por impacto desigual; por lo tanto, los demandantes privados no pueden interponer demandas por impacto desigual en virtud del Título VI.

Normativa sobre impacto desigual

Aunque desestimó las demandas privadas por impacto desigual en virtud del Título VI, la Corte Suprema ha dejado abierta la cuestión de si las agencias federales pueden promulgar y hacer cumplir «regulaciones» del Título VI que exijan a los beneficiarios evitar los impactos desiguales.

A falta de una resolución definitiva sobre la cuestión, las agencias que administran las subvenciones han promulgado dichas regulaciones sobre impacto desigual del Título VI y han elaborado directrices internas para hacer cumplir estas regulaciones. El Departamento de Educación, por ejemplo, publicó en el 2014 unas directrices en las que instaba a las escuelas a evitar los impactos desiguales en la disciplina escolar. En el 2023, en respuesta a una denuncia, el Departamento comenzó a investigar el posible impacto desigual de las admisiones por legado de las universidades. Muchas agencias también han aplicado el Título VI para respaldar los requisitos de acceso lingüístico, ya que ofrecer

servicios únicamente en inglés puede excluir a personas por motivos de origen nacional. Como se describe a continuación, algunas normas y directrices sobre impacto desigual han sido derogadas o no se están aplicando.

Cómo demostrar una demanda por impacto desigual

Los tribunales resuelven las demandas por impacto desigual utilizando el marco de inversión de la carga probatoria, a veces denominado «prueba de efectos». Para empezar, los demandantes deben identificar la práctica o política específica (como una norma de aprobación de préstamos o de arrendamiento) responsable de un efecto discriminatorio o adverso. A continuación, deben cumplir un «requisito de causalidad sólido», lo que significa que deben demostrar algo más que un mero desequilibrio por sexo o raza; por ejemplo, deben demostrar que la política o práctica identificada «causa» esa diferencia. No existe responsabilidad «basada únicamente en la demostración de una disparidad estadística».

El efecto discriminatorio también debe ser sustancial. En el contexto de la discriminación laboral, por ejemplo, la normativa de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC) exige, por lo general, que en las demandas por impacto desigual se demuestre que los empleados de un determinado grupo son seleccionados a un ritmo inferior al 80 % del ritmo de selección del grupo más seleccionado.

Una vez que el demandante ha demostrado que una política causa un efecto adverso significativo, la carga recae en el demandado que deberá confirmar que la política impugnada está justificada. Esta confirmación puede variar según el contexto; en el ámbito laboral, por ejemplo, debe estar relacionada con el puesto de trabajo y ser coherente con las necesidades de la empresa. Si el demandado consigue demostrarlo, el demandante aún puede ganar el caso si prueba que una política menos discriminatoria satisfaría las necesidades de la empresa. En general, según han señalado los observadores, los casos de impacto desigual son difíciles de demostrar.

¿Cómo podría aplicarse la prueba de los efectos? Supongamos que el responsable de un almacén exige que los trabajadores midan al menos 1.80 metros. Los demandantes señalan que la política excluye a muchas más mujeres que hombres; es decir, que tiene un efecto discriminatorio. En tal caso, el empleador tendría que demostrar que el requisito de altura es necesario por una razón sustancial y legítima (por ejemplo, para que los trabajadores puedan alcanzar con facilidad todas las estanterías del almacén). Aun suponiendo que se demostrara tal alegato, los demandantes podrían ganar el caso si demostraran que existe una alternativa menos discriminatoria (quizás el uso de escalerillas, posiblemente) que podría satisfacer las necesidades del empleador.

Cuestiones prácticas y constitucionales

Muchos debaten el valor de las leyes y normativas sobre impacto desigual. Según sus defensores, ayudan a descubrir acciones tomadas con motivos discriminatorios ocultos y contribuyen a eliminar vestigios de la discriminación del pasado. Los críticos afirman que la responsabilidad por impacto desigual supone una carga indebida para los responsables de la toma de decisiones, quienes pueden no saber de antemano qué políticas tendrán impactos desiguales y pueden no tener ningún papel en la creación de las condiciones sociales que subyacen a las disparidades. Como opinó el juez Scalia, los responsables de la toma de decisiones que intentan evitar la responsabilidad por impacto desigual podrían tomar ellos mismos decisiones problemáticas, tal vez incluso inconstitucionales, basadas en motivos de raza. Los principios constitucionales de igualdad de protección prohíben a los actores gubernamentales tomar decisiones basadas en la raza, salvo en circunstancias muy concretas. Esta restricción se aplica incluso si el Gobierno pretende beneficiar a un grupo racial desfavorecido.

La Corte Suprema abordó este problema en un caso en el que un cuerpo de bomberos anuló los resultados de un examen de promoción, porque tenía un impacto racial desigual sobre los servidores negros e hispanos —una disparidad que el departamento quería evitar—. Los servidores blancos que habían estudiado para el examen lo habían realizado y lo habían aprobado interpusieron una demanda alegando que tenían derecho a confiar en los resultados. En su opinión, el departamento no podía anular los resultados de la prueba por motivos raciales, ya que esto constituiría un trato desigual. La Corte falló a favor de los servidores blancos y explicó que un empleador solo puede tomar una decisión basada en la raza, como la de descartar los resultados de una prueba debido a un impacto racialmente desigual, si «existe una base sólida en las pruebas» de un impacto desigual injustificado. El departamento, en opinión de la Corte, no había demostrado que el examen de promoción no estuviera relacionado con el trabajo o que fuera incompatible con las necesidades de la empresa.

Cambios recientes en la aplicación de la ley

Las recientes medidas del Ejecutivo están cambiando la forma en que las agencias abordan el impacto desigual. En una orden ejecutiva titulada «Restablecimiento de la igualdad de oportunidades y la meritocracia», la Administración Trump manifestó su intención de eliminar el uso de la responsabilidad por impacto desigual «en la mayor medida posible», instando a las agencias a «eliminar la prioridad» en la aplicación de la normativa sobre impacto desigual y revocando la aprobación presidencial de determinadas regulaciones. En aplicación de esta orden, el Departamento de Justicia derogó sus reglamentos sobre impacto desigual el 10 de diciembre del 2025. La agencia afirma que «los reglamentos del Título VI del Departamento no prohíben conductas o actividades que tengan un impacto desigual, sino que solo prohíben la discriminación

intencionada, por lo que el Departamento no entablará acciones de responsabilidad por impacto desigual en virtud del Título VI contra los beneficiarios de fondos federales». Al menos otras cuatro agencias han publicado cambios similares o han propuesto modificaciones a sus regulaciones sobre impacto desigual, y es posible que otras agencias sigan su ejemplo.

Los cambios administrativos podrían ser especialmente relevantes en la regulación de los algoritmos de toma de decisiones o la inteligencia artificial (IA). Las agencias han señalado anteriormente que los propietarios, las entidades crediticias y los empleadores podrían ser responsables de los efectos discriminatorios de estas tecnologías. Sin embargo, las directrices al respecto han sido retiradas de los sitios web de las agencias. Dejar de dar prioridad a la aplicación de la normativa sobre impacto desigual también afectará los esfuerzos de las agencias en materia de acceso lingüístico en el marco del Título VI, que se basaban en la teoría de que los recursos lingüísticos limitados tienen un efecto discriminatorio por motivos de origen nacional.

En definitiva, dado que la aplicación de la ley por parte de las agencias constituye una parte tan importante de la legislación sobre impacto desigual, especialmente en virtud del Título VI, las medidas de las agencias y del Ejecutivo podrían restringir significativamente la aplicación de la ley en materia de impacto desigual. No obstante, como han señalado algunos observadores, la orden ejecutiva no afecta la capacidad de los litigantes privados de presentar demandas por impacto desigual, especialmente cuando las teorías de impacto desigual están bien establecidas en la legislación o la jurisprudencia (como en el Título VII y la FHA).

Consideraciones para el Congreso

Dado el tratamiento judicial del Título VI —que prohíbe las demandas privadas por impacto desigual y deja en suspenso las regulaciones sobre impacto desigual—, el Congreso podría considerar la posibilidad de modificar la ley. Podría, tal y como se ha propuesto, codificar un derecho de acción privado para demandar a entidades financiadas con fondos federales por impacto desigual, tal y como ya existe en virtud del Título VII para los empleadores. El Congreso podría abordar por separado contextos específicos, como el acceso lingüístico o la IA.

Por el contrario, el Congreso podría derogar o restringir ciertas teorías del impacto desigual, por ejemplo, prohibiendo las normas de las agencias sobre el impacto desigual en el marco del Título VI. Además, el Congreso podría considerar la posibilidad de modificar otras leyes de derechos civiles para eliminar o limitar las causas de acción basadas en el impacto desigual, ya sea suprimiendo las disposiciones pertinentes o prohibiendo las doctrinas reconocidas judicialmente. Más allá de la legislación, el

Congreso también ejerce el control de las agencias encargadas de hacer cumplir el Título VI y otras leyes de derechos civiles.

Descargo de responsabilidad

Este documento ha sido elaborado por el Servicio de Investigación del Congreso (CRS). El CRS actúa como personal compartido y no partidista para las comisiones del Congreso y los miembros del Congreso. Opera exclusivamente a instancias y bajo la dirección del Congreso. La información contenida en un informe del CRS no debe utilizarse para fines distintos de la comprensión pública de la información que el CRS ha proporcionado a los miembros del Congreso en relación con la función institucional del CRS. Los informes del CRS, como obra del Gobierno de los Estados Unidos, no están sujetos a la protección de los derechos de autor en los Estados Unidos. Cualquier informe del CRS puede reproducirse y distribuirse en su totalidad sin permiso del CRS. Sin embargo, dado que un informe del CRS puede incluir imágenes o material protegido por derechos de autor de terceros, es posible que deba obtener el permiso del titular de los derechos de autor si desea copiar o utilizar de cualquier otra forma material protegido por derechos de autor.